

ANEXO II

SUELDOS PERSONAL REDAUX			
ESCALON	IMPORTE-89	PRIMA MEDIA	TOTAL-89
E-1	1.590.124	190.810	1.780.934
E-2	1.640.968	197.516	1.838.484
E-3	1.704.557	204.547	1.909.104
E-4	1.780.895	211.707	1.992.602
E-5	1.822.215	218.666	2.040.881
E-6	1.880.464	226.016	2.106.480
E-7	1.949.722	233.968	2.183.690
E-8	2.016.416	241.970	2.258.386
E-9	2.086.492	250.179	2.336.671
E-10	2.167.558	260.107	2.427.665

ANEXO III

COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIQUEDAD	PERCEPCIONES BRUTAS POR PERIODOS DE VENCIMIENTO	
	MES	AÑO
PRIMER TRIENIO	2.131	31.965
SEGUNDO TRIENIO	4.262	63.930
PRIMER QUINQUENIO	8.524	127.860
SEGUNDO QUINQUENIO	12.786	191.790
TERCER QUINQUENIO	17.048	255.720
CUARTO QUINQUENIO	21.310	319.650
QUINTO QUINQUENIO	25.572	383.580

ANEXO IV

NOCTURNIDAD 1989

CATEGORIAS PROFESIONALES	JORNADA		HORA	
	Ptas. Brutas	Ptas. Brutas	Ptas. Brutas	Ptas. Brutas
AYUDANTE TECNICO	850		106	
OFICIAL DE PRIMERA	697		87	
OFICIAL DE SEGUNDA	647		81	
OFICIAL DE TERCERA	625		78	
AYTE. ESPECIALISTA	612		77	
PEON	555		69	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12018 REAL DECRETO 576/1989, de 19 de mayo, por el que se dispone la reducción de las dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, ambas con la misma delimitación, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro, plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo, denominadas «Finisterre A» y «Noya», en la provincia de La Coruña, y levantamiento del resto de las reservas.

Los trabajos de investigación que se llevan a cabo en las zonas de reserva provisional a favor del Estado, «Finisterre A» y «Noya», establecidas por Reales Decretos 1304/1982, de 17 de abril, y 1591/1983, de 30 de marzo, respectivamente, ambas con la misma delimitación, adjudicadas a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», y posteriormente, según acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1984, al Consorcio «Estado Español, Société d'Etudes de Recherches et d'Explorations Minières» (SEREM), siendo la citada Empresa Nacional la operadora del Estado en dicho Consorcio, prorrogadas por Ordenes de 31 de julio de 1986 y 5 de junio de 1987, han dado resultados que hacen conveniente modificar la situación de estas reservas, reduciéndolas con vistas a lograr una continuidad de las investigaciones en las áreas de mayor interés, dando así también cumplimiento a lo especificado en el documento de Consorcio suscrito.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reducen las zonas de reserva provisional a favor del Estado, denominadas «Finisterre A» y «Noya», declaradas por Reales Decretos 1304/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), y 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), respectivamente, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio y oro, la primera, y plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo, la segunda, ambas con la misma delimitación, en la provincia de La Coruña.

La nueva delimitación será la siguiente:

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	8° 55' 00" oeste	43° 08' 00" norte
Vértice 2	8° 51' 00" oeste	43° 08' 00" norte
Vértice 3	8° 51' 00" oeste	43° 00' 40" norte
Vértice 4	8° 52' 40" oeste	43° 00' 40" norte
Vértice 5	8° 52' 40" oeste	42° 59' 20" norte
Vértice 6	8° 54' 20" oeste	42° 59' 20" norte
Vértice 7	8° 54' 20" oeste	42° 57' 40" norte
Vértice 8	8° 53' 00" oeste	42° 57' 40" norte
Vértice 9	8° 53' 00" oeste	42° 54' 40" norte
Vértice 10	8° 51' 00" oeste	42° 54' 40" norte
Vértice 11	8° 51' 00" oeste	42° 50' 00" norte
Vértice 12	8° 46' 00" oeste	42° 50' 00" norte
Vértice 13	8° 46' 00" oeste	42° 43' 40" norte
Vértice 14	8° 47' 40" oeste	42° 43' 40" norte
Vértice 15	8° 47' 40" oeste	42° 42' 00" norte
Vértice 16	8° 59' 20" oeste	42° 42' 00" norte
Vértice 17	8° 59' 20" oeste	42° 44' 40" norte
Vértice 18	8° 55' 00" oeste	42° 44' 40" norte
Vértice 19	8° 55' 00" oeste	42° 45' 20" norte
Vértice 20	8° 54' 00" oeste	42° 45' 20" norte
Vértice 21	8° 54' 00" oeste	42° 49' 20" norte
Vértice 22	8° 56' 00" oeste	42° 49' 20" norte
Vértice 23	8° 56' 00" oeste	42° 51' 20" norte
Vértice 24	8° 57' 40" oeste	42° 51' 20" norte
Vértice 25	8° 57' 40" oeste	42° 54' 00" norte
Vértice 26	8° 56' 20" oeste	42° 54' 00" norte
Vértice 27	8° 56' 20" oeste	43° 05' 40" norte
Vértice 28	8° 55' 00" oeste	43° 05' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.437 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El resto del área, incluida dentro de las dos zonas de reserva «Finisterre A» y «Noya», no cubierta por la nueva delimitación, expresada en el artículo anterior del presente Real Decreto, queda levantada y su superficie franca para los recursos minerales de estaño, volframio, oro, plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de las reservas los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre el área común de las zonas «Finisterre A» y «Noya», que ahora se levanta.

Art. 4.º La investigación de estas zonas de reserva sigue estando adjudicada al Consorcio formado por el Estado español y la Entidad «Société d'Etudes de Recherches et d'Exploitations Minières» (SEREM), de conformidad con el Acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1984, y siendo la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la operadora del Estado español en la citada investigación. Anualmente deberá darse cuenta de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

12019 REAL DECRETO 577/1989, de 19 de mayo, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, en el área denominada «Araya», inscripción número 320, comprendida en la provincia de Cáceres.

Los trabajos de investigación previos realizados localizaron un área en la provincia de Cáceres con posibilidades en minerales radiactivos. Por acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de

septiembre de 1988, se aprobó la formación de un Consorcio constituido por el Estado español y la «Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), para la investigación de minerales radiactivos en determinadas áreas, entre ellas la anteriormente mencionada, por lo que es necesario su declaración como zona de reserva provisional.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos, y previo informe de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de uranio, el área denominada «Arayas», inscripción número 320, comprendida en la provincia de Cáceres, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 41' 00" oeste con el paralelo 39º 30' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 41' 00" oeste	39º 30' 00" norte
Vértice 2	6º 41' 00" oeste	39º 28' 00" norte
Vértice 3	6º 42' 40" oeste	39º 28' 00" norte
Vértice 4	6º 42' 40" oeste	39º 30' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 30 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 320, practicada en fecha 30 de octubre de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1988.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 320, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3.º, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 13, 1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Consorcio formado por el Estado español «Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de septiembre de 1988, de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente, el citado Consorcio deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12020 ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos con destino a su transformación en pasta de higos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su transformación en pasta de higos, formulada por las Empresas «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», «Comercio Internacional Luso Español, Sociedad Anónima», e «Impralsa», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de higos secos, con destino a su transformación en pasta de higos, durante la campaña 1989-90, que se establezcan bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos que regirá durante la campaña 1989-90

Contrato número

En a de de 1989

De una parte, como vendedor, don, con número de identificación fiscal o documento nacional de identidad número, y con domicilio en, localidad, provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en propio nombre como cultivador de una superficie de hectáreas y una producción estimada de kilogramos, y cuyo número de plantas es de pies en plantación regular o asociada (2), siendo el régimen de tenencia de la explotación

Propietario Arrendatario Aparcería (3).

O actuando como de la Entidad asociativa agraria con código de identificación fiscal número con domicilio localidad, provincia y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (4) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies, número de plantas, producciones, en plantación regular o asociada, objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador con código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad, provincia representada en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud (4)